

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00957

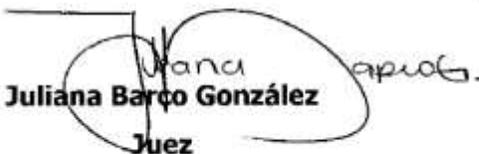
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.
2. Deberá aclarar las razones por las cuales, el monto de lo pretendido no corresponde a la literalidad del título ejecutivo, en los términos en los que fue suscrito el acta de conciliación del 09 de mayo de 2022. Lo anterior por cuanto, advierte el despacho que, conforme a la naturaleza del título ejecutivo que se pretende obre como base de ejecución, tiene consagrado que la obligación sería pagadera por emolumentos. No obstante, en los hechos de la demanda, se relaciona como si el título hubiese sido constituido como una suma única de dinero.

Dicho lo anterior, señalará cuales cuotas pactadas fueron cumplidas y cuáles no, la fecha de cada una y los pagos efectuados, si lo adeudado y que se pretende como capital, únicamente corresponde a este concepto o también se incluyeron intereses remuneratorios, caso en el cual, deberá detallarse y separarse.
3. En los hechos de la demanda se informará claramente sobre cuál de los instalamentos se pretende hacer efectiva la acción ejecutiva.
4. De acuerdo al numeral anterior y una vez explicado, cuáles son los intereses moratorios, los cuales se causan a partir del vencimiento de la obligación. Deberá adecuar las pretensiones, en el numeral tercero, así mismo deberá adecuar los hechos en el numeral quinto, en el sentido de indicar desde cuando se genera los intereses de mora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 agt de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8355c75d4de2cf4f7a057d1c76a4bf621d54a90d8376fc86b452bbd9bf58f146**

Documento generado en 02/08/2023 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>